

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social;

Que, el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: Son deberes primordiales del estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes;

Que, el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador define que: Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y, el numeral 9 establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, los artículos 36, 37 y 38, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores;

Que, el artículo 39, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país;



Que, los artículos 40, 41 y 42, de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia el derecho de las personas a migrar, así como ordena los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria;

Que, los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, instala los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social;

Que, los artículos 56, 57, 58, 59, y 60, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afro ecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible;

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público;

Que, el artículo 95, de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

Que, el artículo 156, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los Instrumentos internacionales de Derechos Humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno;

Que, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, instaura el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de 3 sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;



Que, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social;

Que, el artículo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad;

Que, el artículo 30, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva;

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los consejos consultivos, como: mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva;

Que, el artículo 3, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, de los Principios, a) Unidad, inciso 5, resuelve que la: La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres;

Que, el artículo 4 literal h, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, tiene entre sus fines: "La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes..."

Que, el artículo 31 literal h, Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización manda, como función del gobierno autónomo descentralizado regional:



Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias;

Que, el artículo 41, literal g del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización establece al Gobierno Autónomo Descentralizado provincial "Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias;

Que, el artículo 54, literal j, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los Instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales;

Que, el artículo 57 literal a, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 64, literal k, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Autonomía y Descentralización establece al Gobierno autónomo descentralizado parroquial rural "Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias".

Que, el artículo 128 inciso 3°, "Sistema integral y modelos de gestión; del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: Todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto, será responsabilidad del Estado en su conjunto. El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional. Los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias. Los modelos de gestión que se desarrollen en los regímenes especiales observarán necesariamente la distribución de competencias y facultades, criterios y normas, contenidas en este Código para los distintos niveles de gobierno;

Que, el art 148 de Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Autonomía y Descentralización, sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de Igualdad. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización



y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos;

Que, el artículo 302, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, en relación con el Art. 95, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: La ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; y el Art. 303 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en su parte pertinente establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;

Que, el artículo 598, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, de los Consejo Cantonal para la protección de derechos manifiesta que: "Cada Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos;

Que, mediante Ordenanza que contiene el Reglamento que establece el Procedimiento para el Concurso de Merito y Oposición para la Selección de los Miembros Principales y Suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Palenque, aprobada por el Consejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, en sesiones ordinarias de fecha 21 y 26 de Abril del año 2017;

Que, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia, Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; y, la Ordenanza que regula la organización y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, expide la siguiente:

REGLAMENTO SUSTITUTIVO PARA LA SELECCIÓN Y POSESIÓN DE LOS MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTES DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE.

DEL OBJETIVO

Artículo 1.- Organizar y regular el proceso de elección y posesión de Miembros Principales y Suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia en el Cantón Palenque.

DE LOS PRINCIPIOS



Artículo 2.- Además de los principios rectores del Sistema Nacional Descentralizado de Protección de Derechos; el presente Reglamento se basa en los principios de:

- Imparcialidad que se hará efectivo al momento de la calificación técnica en el proceso de selección de Miembros Principales y Suplentes para la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
- Transparencia en la actuación de los responsables del proceso y bajo el aval de los veedores del proceso.
- Igualdad de todos los y las participantes que se hará efectivo en el momento de selección, sin preferencia ni recomendación, acorde al mandato de la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 3.- Atribuciones y Deberes de los Miembros Principales y Suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del Cantón Palenque.

- a) Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenazas o vulneración de derechos individuales o colectivos de grupos de atención prioritaria dentro de la Jurisdicción del Cantón Palenque y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho vulnerado;
- Vigilar la ejecución de las medidas administrativas de protección impuestas y generar informes semestrales de seguimiento de las mismas;
- c) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de las medidas administrativas de protección impuestas;
- d) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y local, la información y documentos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- e) Llevar y mantener actualizado los siguientes registros:
- I. Registro de familias; niñez y adolescencia, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad, personas en situación de movilidad humana, personas LGBTI, personas que corresponden a grupos étnicos culturales a quienes se hayan aplicado las medidas de protección;
 - Registro de todos los expedientes administrativos de protección de derechos que se sustancian;
 - Registro de documentación de los tipos de vulneración de derechos o derechos en riesgo;
 - Registro de resoluciones dictadas a través del cual se establecerán los niveles de cumplimiento de medidas e incidencias de casos;



- Registro de datos de la persona en situación de riesgos;
- Registro de sanciones y amonestaciones impuestas y su nivel de cumplimiento;
- Registro de acciones de incumplimiento emitidas e iniciadas ante el Juez competente;
- VIII. Registro de casos impugnados ante el Juez competente; y,
- Registro de casos remitidos a autoridades competentes por razones de incompetencia en la materia.
- f) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de personas o grupos de atención prioritaria;
- g) Colaborar en la creación de las rutas locales de atención, protección y restitución de derechos a nivel del Cantón Palenque;
- h) Colaborar en la creación de las redes cantonal de protección y restitución de derechos a nivel del Cantón Palenque; y,
- Crear y elaborar propuestas, proyectos, reformas de Ordenanzas que se presentarán a la máxima autoridad.

Artículo 4.- Remuneración.- La Remuneración que percibirán los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del Cantón Palenque, estará determinada por el Ministerio del Trabajo, en armonía con lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP).

Artículo 5.- Publicidad de la Información.- La selección y designación de los Miembros Principales y Suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del Cantón Palenque, está sujeto a los principios de transparencia, publicidad y control social, por lo que la información generada durante el concurso será pública y constará en la página web y redes sociales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque.

CAPITULO I des colores que

DE LOS RESPONSABLES DEL PROCESO

Artículo 6.- Son responsables del proceso de elección y designación de los Miembros Principales y Suplentes de las Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia que se crearen en el Cantón:

1. Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque



- a) Organizar las Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del Cantón Palenque, mediante la Ordenanza Municipal correspondiente.
- Financiar su operación con los recursos establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia y demás leyes.
- c) Una vez recibida la resolución de la selección de los tres Miembros Principales y los correspondientes Suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del Cantón Palenque, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, a través de su Dirección de Administración del Talento Humano, deberá realizar el trámite posterior de acción de personal.

2. Del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Palenque

- a) Organizar el proceso de selección de candidatos y candidatas a Miembros Principales y Suplentes de las Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del Cantón Palenque.
- b) Convocar al proceso de elección.
- c) Conformar la Comisión Calificadora de acuerdo al presente reglamento.
- d) Elegir a los Miembros Principales y Suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del Cantón Palenque, en función de la terna presentada por la comisión calificadora.
- e) Notificar a los ganadores del concurso y posesionarlos.
- f) Expedir la Resolución de selección correspondiente y remitir la misma al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque para el trámite posterior de acción de personal.
- g) Expedir mediante resolución la calificación y designación de los Miembros electos.
- h) Expedir la resolución de selección correspondiente y Notificar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, los nombres de los Miembros Principales y sus respectivos Suplentes de las Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del Cantón Palenque, para que a través de la Dirección de Administración del Talento Humano, se proceda al trámite posterior de acción de personal.

3. De la Comisión Calificadora



- a) Determinar y aprobar los puntajes con los cuales se calificarán a los candidatos a miembros de las Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del Cantón Palenque, en base a los parámetros técnicos determinados en este Reglamento.
- b) Conocer y resolver sobre recomendaciones, sugerencias e impugnaciones de conformidad con el presente reglamento.
- c) Declarar desierto el proceso de selección por las siguientes causales:
 - Por contar con menos de seis aspirantes para la cual se realice el llamamiento.
 - 2. Por no existir candidatos idóneos en el proceso de convocatoria; y,
 - Si por lo menos 6 candidatos no alcanzaren el puntaje mínimo previsto en el presente reglamento

CAPITULO II

DE LA COMISIÓN CALIFICADORA

Artículo 7.- De la integración.- Dentro del proceso de selección de candidatos a Miembros de las Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Palenque, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque conformará la Comisión Calificadora antes de iniciar el proceso de elección, que estará integrada por:

- a) El o la presidente del Concejo Cantonal de Protección de Derecho o su delegado/a permanente, quien presidirá la Comisión.
- b) Un delegado/a de los Miembros del Concejo Cantonal de Protección de Derecho por el Estado.
- c) Director/ra Administrativo del Talento Humano/ o su delegado permanente.
- d) Un delegado del Legislativo del Concejo Municipal del Cantón Palenque.

Actuará como secretario de esta comisión el/la Secretario/a Ejecutivo/a, con voz pero sin voto, quien además se encargará de la parte operativa del proceso correspondiente.

Para la instalación de las sesiones la comisión calificadora necesitará de al menos el 50% más uno de sus integrantes.

Artículo 8.- De las atribuciones: Corresponde a la Comisión Calificadora:

- a) Receptar la respectiva documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para los candidatos.
- Foliar la documentación de cada uno de los/las candidatos/as a través de su Secretaría.
- c) Calificar las carpetas receptadas en base a los parámetros técnicos determinados en este Reglamento.
- d) Resolver los merecimientos de las/los candidatos/as propuestos/as.



- e) Certificar los/las candidatos/las que pasan a la siguiente fase.
- f) Abrir la fase de oposición; y en ésta aplicar y calificar las respectivas pruebas escritas y resolver sobre los candidatos que pasan a la siguiente fase.
- g) Suscribir las respectivas actas de cada una de las sesiones que mantuvieren dentro del proceso de merecimientos y oposición, conjuntamente con el/la secretario/a de la comisión calificadora quien da fe de lo actuado.
- h) Conocer y analizar los informes que presente la Veeduría en relación al proceso.
- i) Elaborar el informe que recomiende la declaración de desierto del concurso.
- j) Elaborar y suscribir el informe para el Consejo Cantonal de Protección y Derechos con la lista de los finalistas y los puntajes de las calificaciones obtenidos.

CAPITULO III

DE LA VEEDURÍA

Artículo 9.- Es el mecanismo prevé el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque para garantizar la transparencia del proceso de selección de los Miembros Principales y Suplentes de las Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia. Actuarán como veedores del proceso previsto en este Reglamento:

 a) Un equipo de tres veedores conformado por la Asamblea de Participación Ciudadana.

Los veedores podrán realizar a la Comisión Calificadora, recomendaciones y propuestas para mejorar la conducción del proceso, garantizar el cumplimiento de la Ley y Reglamento, la transparencia, equidad, imparcialidad y demás principios establecidos, en el marco del presente reglamento.

Deberán presentar un informe de veeduría ante la Comisión Calificadora hasta por lo menos veinticuatro (24) horas antes de la sesión final convocada para la designación de los Miembros Principales y Suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del Cantón Palenque.

PROHIBICIONES

Artículo 10.- No podrán participar como candidatos a Miembros Principales y Suplentes de las Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del Cantón Palenque, quienes tengan vínculo de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con los miembros de la Comisión Calificadora o con los miembros de la veeduría.



Artículo 11.- De los pasos previos.- El/la Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, será la encargado/a de la preparación el proceso de selección y designación de los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para lo cual deberá realizar los siguientes pasos previos:

- Determinar el perfil de puesto (descripción del puesto), como instrumento indispensable para la elaboración de las bases del proceso de selección y designación;
- Establecer el número de puestos que se sujetarán al proceso y verificar que estos puestos se encuentren:
 - 2.1. Debidamente financiados a través de la partida presupuestaria correspondiente;
 - 2.2. Que no estén sujetos a litigio y se encuentren legalmente vacantes; y,
 - 2.3 Que se hayan agotado los bancos de elegibles propios del puesto.
- 3. Definir el lugar, infraestructura y logística para el normal desarrollo del proceso.
- 4. Preparar las pruebas de conocimientos técnicos. Para la elaboración del banco de preguntas para el puesto objeto del proceso, el/la Secretario/a Ejecutivo/a solicitará a la o el responsable de la Unidad Administrativa a la que pertenece el puesto, que elabore y remita un banco de preguntas de conocimientos técnicos con sus respectivas respuestas.
- Las preguntas deberán ser elaboradas sobre la base del rol, la misión y actividades establecidas en la descripción del puesto. No se podrán establecer preguntas fuera de los criterios referidos.
- Definir el cronograma de actividades a ejecutarse dentro del desarrollo del proceso, de acuerdo a la necesidad institucional y capacidad operativa.

El "Cronograma del proceso": Las fechas de cada etapa del concurso, de acuerdo con el cronograma de actividades, serán definidas por el/la Secretario/a Ejecutivo/a. El término mínimo para cumplir cada etapa del proceso será de un (1) día, salvo que La/el Secretario Ejecutivo establezca un período mayor. En todo caso, el proceso no podrá durar, desde la difusión de la convocatoria hasta la declaratoria de ganadora o ganador, más de treinta y ocho (34) días hábiles.

Estas fechas podrán modificarse a lo largo del proceso por necesidad institucional, siempre y cuando estos cambios sean aprobados por la comisión calificadora y cumplan con la normativa vigente y sean notificados electrónicamente a todas las y los postulantes con un plazo no menor de veinticuatro (24) horas de anticipación.

DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Artículo 12.- Es el proceso mediante el cual se receptará y calificará las candidaturas de acuerdo a la formación profesional o técnica requerida para cumplir con las responsabilidades como Miembros de las Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia, selección que tiene por objeto que los candidatos y candidatas demuestren y acrediten niveles de competencia para desempeñar las funciones propias del cargo.



Este proceso contempla las siguientes fases: Sold the state of the state of

- 1. Convocatoria
- 2. Presentación de candidaturas.
- 3. Calificación de las condiciones básicas y técnicas: a. Preselección.

 - b. Méritos.
 - c. Oposición.
- Selección y elección.

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 13.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, realizará la convocatoria para la selección de los candidatos y candidatas a Miembros de las Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del Cantón Palenque; mediante una publicación en la página web de la institución www.palenque.gob.ec, en una emisora de mayor sintonía a nivel local y/o diario del Cantón.

La difusión de la convocatoria tendrá una duración de (5) días término, esta convocatoria deberá contener por lo menos:

- a) Fecha, lugar y hora máxima de la presentación de la postulación.
- b) Documentación que se debe presentar.
- c) Especificación de las funciones para lo cual se convoca.
- d) Competencias requeridas and administration and administration of the competencial and adminis
- e) Remuneración

DE LA PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS

Artículo 14.- Presentación de documentos e inscripción.- La documentación se receptará en el lugar señalado en la convocatoria a partir del siguiente día hábil, de su publicación. Las inscripciones se cerrarán en el término de cuatro (4) días y es simultáneo al de la difusión de la convocatoria, previsto en el artículo que antecede, vencido el término no se receptará documento alguno.

Dentro de dicho término, cualquier persona natural o jurídica podrá oponerse justificando sus razones, para lo que se escuchará en audiencia en el día y hora que fije la Comisión Calificadora, si hubiesen hechos que probar se abrirá un término de prueba por tres días, luego de lo cual se resolverá.

Para inscribirse en el proceso, el candidato o candidata deberá presentar la hoja de vida con los respaldos respectivos, en base a los requisitos planteados en la convocatoria, con designación de un correo electrónico para notificaciones, declaración juramentada; todo esto presentará en una carpeta al responsable de la recepción, quien foliará los documentos y además hará constar fecha y hora de presentación.

DEL CANDIDATO O CANDIDATA Self-Blothing was watermarked in the accompanies and reference or and the



Artículo 15.- Del perfil del candidato o candidata.- Además de los requisitos establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia, para ser Miembro de las Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adsolescencia se requiere cumplir y acreditar las siguientes condiciones:

a) Básicas:

- 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano.
 - Título de tercer nivel inscrito ante el SENESCYT en Abogado, Psicólogo, Medico General y Ocupacional, Licenciado en Educación Básica, Licenciado en Comunicación Social y a fines
 - 3. Estar en goce de los derechos de ciudadanía.
 - 4. Tener experiencia en el ámbito social.
 - Presentar Declaración Juramentada conforme lo dispuesto en el Art. 13 del presente reglamento, sujeto a verificación.

Para acreditar las condiciones básicas señaladas, se adjuntará copias de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación.

b) Técnicas:

Con la presentación de la Hoja de vida y documentos relacionados se acreditará:

- Experiencia y/o formación técnica en el ámbito legal, social, educativo, psicológico, salud, comunicación social.
- 2. Conocimiento y experiencia en temas relacionados con niñez y Adolescencia.
- Haber trabajado en temas relacionados en el campo social, o afines (familia, organizaciones, asociaciones comunitarias, redes de prevención, atención y restitución de derechos a niños, niñas, adolescentes, jóvenes, discapacidad y adultos mayores.
- Experiencias en procesos de coordinación institucional e interinstitucional pública y/o privada.

c) Con la participación en la fase de oposición se acreditarán conocimientos y comprensión en:

- 1. Derechos Humanos en general y en particular de niñez y adolescencia
- Código de la Niñez y Adolescencia.
- 3. Doctrina de Protección Integral y el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de Igualdad
- 4. Conocimientos de las disposiciones de la Ley en el grupo prioritario
- Conocimiento y disposiciones del buen vivir.
- 6. Mediación y arbitraje.

En esta fase el candidato o candidata deberá demostrar tener capacidad para:

- 1. Trabajar en equipo.
- Trabajar bajo presión.



- 3. Vincular la teoría y la práctica.
- 4. Expresión verbal y escrita.
- 5. Toma de decisiones.
- Disponibilidad de tiempo completo.

Artículo 16.- De las inhabilidades e incompatibilidades.- No podrán participar ni ser designados/as miembros/ de las Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del Cantón Palenque, quienes incurrieren en cualquiera de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución de la República del Ecuador, para el ejercicio de un cargo o función pública, para cuyo efecto, el postulante presentará Declaración Juramentada en la que declare que no ha ocultado o manipulado ninguna información, dato o documento, y que autoriza a la Comisión Calificadora a comprobar por todos los medios legales la veracidad de la información y de sus declaraciones. En este documento la persona postulante declarará que:

- a) No ha recibido sanción, mediante sentencia ejecutoriada por un delito en contra de la administración pública, lesa humanidad, odio, sexual o por violencia intrafamiliar.
- b) No ha recibido sanción, mediante sentencia ejecutoriada por un delito sancionado con pena de privación de la libertad durante los últimos siete (7) años.
- c) No adeudar pensiones alimenticias, ni las ha adeudado durante los siete (7) últimos años.
- d) No ha sido sancionado administrativa o judicialmente por violación o amenaza contra los derechos y garantías consagrados a favor de los niños, niñas y adolescentes
- e) No ha sido condenado al resarcimiento de perjuicios a favor de niños, niñas o adolescentes por causa de una violación o amenaza de las señaladas en el literal anterior.
- f) No ha sido privado de la patria potestad de sus hijos e hijas
- g) No ha recibido sanción de suspensión o destitución por responsabilidad administrativa, civil o penal, por ocasión del desempeño de una función pública.
- h) No incurre en ninguna de las inhabilidades para el ingreso al servicio público, de conformidad a lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley Orgánica de Servicio Público.
- Acepta las consecuencias legales por las declaraciones realizadas en caso de falsedad o inexactitud.
- j) Se somete a las reglas establecidas en este Reglamento y el respectivo Instructivo, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

CAPITULO V

DEL MÉRITO

Artículo 17.- De los Méritos.- El mérito consiste en el análisis del perfil disponible de los y las postulantes con el perfil requerido en la convocatoria. Luego de receptada la documentación por parte de los postulantes, la Comisión Calificadora en el término de cuatro (4) días procederá a calificar la hoja de vida; elaborará las actas correspondientes



y considerará a los aspirantes idóneos para la fase subsiguiente, quienes serán notificados por El/la Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

El incumplimiento de los requisitos establecidos en las bases del proceso por parte de las y los postulantes determinará que los mismos no puedan acceder a la siguiente fase del proceso y quedarán descalificados del proceso. El/la Secretario/a Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, sentará la razón respectiva.

Esta información será publicada en la página web Institucional www.palenque.gob.ec y notificada a la o el postulante por correo electrónico.

Art. 18.- De la apelación a la verificación del mérito.- Las y los postulantes que no superaron la etapa del mérito, podrán apelar exclusivamente de sus resultados a través de documentación por escrita y con firma de responsabilidad entregada dentro del día hábil posterior a la notificación del reporte "Verificación del mérito".

El/la Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, al siguiente día hábil, entregará el "Reporte de apelaciones" a la comisión calificadora para su trámite respectivo.

Art. 19.- De la actuación del Tribunal de Apelaciones.- La comisión calificadora conocerá y analizará las apelaciones presentadas por El/la Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos desde la recepción del "Reporte de apelaciones", y se pronunciará con la debida motivación dentro del período establecido en el "Cronograma del concurso"

Una vez resueltas las apelaciones, la comisión calificadora informará inmediatamente a El/la Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, a fin de que este notifique a las y los postulantes apelantes, a través de correo electrónico, el reporte "Resultado de apelaciones a la verificación del mérito".

El reporte de postulantes que superen la fase del mérito deberá ser publicado en la página web institucional www.palenque.gob.ec y vía correo electrónico al siguiente día hábil de concluido el período para la resolución de las apelaciones.

El reporte "Resultado del procedimiento del mérito" contendrá:

- a. Listado definitivo de las y los postulantes que deberán presentarse a las pruebas de conocimientos técnicos.
- Fecha, hora y lugar en que se aplicarán las pruebas de conocimientos técnicos; y,
- c. El recordatorio de llevar consigo a la toma de las pruebas su documento original de identificación.

Artículo 20.- De la Calificación.- El puntaje máximo que podrán alcanzar los/ las aspirantes será de 40 puntos, los que serán resultado de la calificación de la carpeta, respaldada de la siguiente manera:



1	Título profesional en áreas a fines al cargo que postula	15 puntos
2	Por título o certificado de posgrado en temas relacionados con la niñez y adolescencia	4 puntos
3	Por años y experiencia en gestión y administración pública	1 punto por cada año hasta 3 puntos
4	Por años de experiencia como Miembro de Junta Cantonal de Protección de Derechos, Consejo Cantonal de Protección de Derechos, Consejo Nacional de Igualdad.	1 puntos por cada año hasta 2 puntos
6	Por Años de Experiencia laboral en temas relacionados con grupos de atención prioritaria	1 puntos por cada año hasta 2 puntos
7	Por asistencia a seminarios, cursos o talleres nacionales o extranjeros en temas relacionados con los derechos de los grupos de atención prioritaria.	2 puntos por cada curso de mínimo 8 horas hasta 4 puntos
8	Por asistencia a seminarios, cursos o talleres nacionales o extranjeros en temas varios en los últimos 4 años.	2 puntos por cada curso hasta 4 puntos
9	Por Menciones y reconocimientos por acciones emprendidas a favor de grupos de atención prioritaria	1 punto por cada mención o reconocimiento hasta 3 puntos
10	Por residir al menos en los últimos tres años en el Cantón Palenque	3 puntos
	Total	40

Art. 21.- Del Puntaje Mínimo.- Los/as aspirantes a las Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del Cantón Palenque, que hayan obtenido al menos 25 puntos del total de la fase de merecimientos, podrán continuar en el concurso.

CAPITULO VI

DE LA OPOSICIÓN

La oposición es el proceso de medición objetiva de los niveles de competencias que ostentan las y los postulantes a través de pruebas, de conocimientos técnicos y de las entrevistas

Art. 22.- Del examen de oposición.- Las o los aspirantes que hayan obtenido el puntaje mínimo señalado en el artículo anterior serán nominados para la etapa de oposición en el que serán sometidos a una prueba escrita sobre conocimientos técnicos, su calificación será sobre 40 puntos.; una práctica sobre 40 puntos.

Para cumplir con esta fase, los aspirantes tendrán que rendir una prueba escrita que abordará temas de conocimientos técnicos relacionados a la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Ley de los Consejos



Nacionales para la Igualdad, Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Integral Penal, Código General de Procesos, Derechos Humanos, Mediación y Arbitraje y Convenios Internacionales relacionados a los derechos de los grupos de atención prioritaria.

Si una o un postulante no se presenta a la prueba de conocimientos técnicos, quedará descalificado del proceso. El/la Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, sentará la razón respectiva.

El/la Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, al siguiente día hábil de aplicadas la prueba escrita, notificara por correo electrónico un listado de las y los postulantes con los puntajes alcanzados.

Art. 23.- De la apelación al puntaje de las pruebas de conocimientos técnicos.- Las y los postulantes que no estuvieran de acuerdo con su puntaje alcanzado en las pruebas escrita de conocimientos técnicos, podrán apelar exclusivamente a su calificación a través de notificación escrita y con firma de responsabilidad, dentro del día hábil posterior a la notificación de las calificaciones. No se admitirán apelaciones relacionadas con los puntajes de otros participantes en el concurso.

El/la Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, al siguiente día hábil entregará el "Reporte de apelaciones" a la comisión calificadora para su trámite respectivo.

Una vez resueltas las apelaciones, la comisión calificadora comunicará inmediatamente a El/la Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, el acta con los resultados, a fin de que este notifique a las y los postulantes apelantes, a través de correo electrónico, el reporte "Resultado de apelaciones a las calificaciones de pruebas de conocimientos técnicos". Este reporte contendrá:

- a) Listado definitivo de los tres (3) postulantes mejores puntuados, por cada puesto vacante, y que deberán presentarse a las entrevistas; y,
- b) Fecha, hora y lugar en que se realizarán las entrevistas

Art. 24.- De la entrevista.- Evalúa las competencias conductuales y las competencias técnicas descritas en las bases de concurso de manera oral de los tres (3) postulantes mejor puntuados por cada vacante dentro de los puestos llamados a concurso

Los convocados se presentarán a una entrevista ante la comisión calificadora, quienes en virtud del conocimiento y desenvolvimiento del postulante calificarán sobre 20 (veinte) puntos.

Si una o un postulante no se presenta a la entrevista, quedará descalificado del proceso. El/la Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, sentará la razón respectiva.

Artículo 25. Impugnación de los postulantes.-Una vez obtenidos los resultados del proceso, los mejores calificados/as podrán ser impugnados/as, dentro del término de 48 horas contados a partir de la publicación en la página web de la institución la nómina de



los ganadores del proceso de elección y designación, la impugnación la podrá realizar cualquier persona por escrito y con firma de responsabilidad, y que justifique sus razones por la que impugna, a la que deberán acompañarse los documentos que sirvan como prueba de los hechos establecidos en la impugnación.

Artículo 26. De la notificación de la impugnación.- A las VEINTICUATRO (24) horas de fenecido el término para la presentación de impugnaciones, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, notificará las impugnaciones que se hubieren presentado en contra de los/las postulantes, concediéndoles el término de DOS (2) días hábiles a fin de que realicen su descargo y presenten las pruebas que fueren oportunas.

Artículo 27. de la resolución de la impugnación.- Cumplido el término señalado en el artículo anterior el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, resolverá las impugnaciones presentadas en mérito de las pruebas y descargos presentados, en el término de DOS (2) días notificará con la Resolución de única instancia a los interesados. La impugnación a los participantes deberá juzgarse de acuerdo a las condiciones técnicas, prohibiciones e inhabilidades constantes en la Constitución de la República del Ecuador, Código de la Niñez y Adolescencia, el presente Reglamento, y se desecharán por no haberse fundamentado o carecer de sustento probatorio sobre la impugnación realizada.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, realizará un listado de los candidatos o candidatas que no hayan sido declarados descalificados en la resolución de la impugnación.

Artículo 28. Resultado final.- La Comisión Calificadora elaborará una lista de los/las postulantes que hayan obtenido como máximo 100 puntos y como mínimo 70 puntos entre los que hayan obtenido los mejores puntajes. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, con el informe de la Comisión Calificadora en estricto orden del puntaje obtenido seleccionará las o los Miembros Principales y Suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del Cantón Palenque.

La nómina de los miembros principales y suplentes ganadores del proceso de selección y designación se publicará en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, para efectos de las impugnaciones a que hubiere lugar.

CAPITULO VI

DE LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN Y NOMBRAMIENTO.

Artículo 29. De la selección y designación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, en Sesión convocada para el efecto designará a los miembros principales con sus respectivos suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del Cantón Palenque, en base al informe de la comisión calificadora, con los postulantes más idóneos para ser miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del Cantón Palenque, quienes serán notificados inmediatamente.



Artículo 30. Del Nombramiento.- Realizada la selección y designación de los Miembros Principales y Suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del Cantón Palenque, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, convocará a los ganadores para la aceptación del cargo, toma de juramento y posesión. La Resolución Administrativa que contenga el nombramiento correspondiente, será enviada a la Dirección de Administración del Talento Humano, para que se proceda a registrar los respectivos nombramientos a período fijo por TRES (3) años según determina la ley.

Capítulo VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 31. De la reelección.- Los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del Cantón Palenque, interesados en su reelección deberán observar y cumplir todos los requisitos establecidos en este Reglamento.

Artículo 32. De la renuncia o no aceptación del cargo.- En el Caso de renunciar a sus funciones como Miembro Principal de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del Cantón Palenque, la Comisión Calificadora deberá conocer y resolver sobre la renuncia presentada; se procederá a principalizar a su respectivo suplente, y se emitirá nombramiento como miembro suplente al postulante que corresponda conforme al concurso de méritos y oposición efectuado. Igual Procedimiento se seguirá en el caso de no aceptación del cargo.

Si se aceptare la renuncia de un Miembro Suplente se otorgará esta condición a un candidato del banco de elegibles.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Declaratoria de desierto.- En caso de que el concurso sea declarado desierto el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque realizará una nueva convocatoria en base al informe presentado suscrito por la Comisión Calificadora.

Al declararse desierto por dos ocasiones el concurso para designación de los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del Cantón Palenque, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque procederá a reformar el presente reglamento y convocar nuevamente a concurso.

SEGUNDA: Habilitar un correo electrónico institucional única y exclusivamente para procesos de selección de los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del Cantón Palenque, mismo que deberá ser coordinado con el/la Jefe de Tics Institucional.

VIGENCIA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción.



Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, a los cuatro días del mes de mayo del

año dos mil dieciocho.

Ing. Alberto Vinicio Ullón Loor
ALCALDE DEL GADMC

PALENQUE

Ab. Ines Maria Pimentel Kure SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMO

PALENOUE

SECRETARÍA

CERTIFICO: Que el presente REGLAMENTO SUSTITUTIVO PARA LA SELECCIÓN Y POSESIÓN DE LOS MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTES DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE, fue analizado, discutido y aprobado por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, en las Sesiones Ordinarias celebradas en los días veinticinco de abril y cuatro de mayo dos mil dieciocho.

Palengue, 04 de mayo del 2018

Ab. Inés Maria Pimentel Kure SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMC PALENQUE



De conformidad con lo estipulado en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), SANCIONO el presente REGLAMENTO SUSTITUTIVO PARA LA SELECCIÓN Y POSESIÓN DE LOS MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTES DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE; y, ORDENO SU PROMULGACIÓN a través de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional www.palenque.gob.ec.

Palenque, 09 de mayo del 2018

Ing. Alberto Vinicio Ullón Loor

ALCALDE GADMC PALENQUE



CERTIFICO: Que el presente REGLAMENTO SUSTITUTIVO PARA LA SELECCIÓN Y POSESIÓN DE LOS MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTES DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE, fue sancionado y ordenada su promulgación por el señor Ingeniero, Alberto Vinicio Ullón Loor, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, a los nueve días del mes de mayo del dos mil dieciocho.

Palenque, 09 de mayo del 2018

Ab. Ines Maria Pimentel Kure SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMC PALENQUE